



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1488  
Ejecutante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
Ejecutado: GLORIA MARIA SANTA DE CALERO  
RUBIELA SANTA DE LOZANO

**Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00711-00**

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, se recibe memorial procedente de la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para recibir, quien informa que se ha realizado el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Revisada la presente solicitud, evidencia esta instancia judicial que el mencionado apoderado cuenta con la facultad de recibir en el poder a él otorgado, por lo que esta instancia judicial dispondrá acceder a dicha solicitud y ordenara decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto de las medidas cautelares no se dispondrá elaboración de oficios toda vez que la parte actora adjunto a la solicitud de terminación realizo la devolución de los oficios librados de las medidas cautelares sin diligenciar. conforme lo dispone el artículo 461 del C. General del Proceso.

Finalmente, no hay lugar a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, toda vez que el presente proceso fue instaurado de manera virtual y no obran piezas procesales en original.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo decretada por este despacho a través de auto No. 0123 del 17 de enero de 2022. No se ordena expedir oficios por que los mismos fueron devueltos por la apoderada judicial de la parte demandante sin diligenciar.

**TERCERO: - TERCERO: No ordenar** el desglose del título valor, por las razones expuestas *ut supra*.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

**SECRETARIA**

En Estado No. **097** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fee57b086731a06058dacc57e153783c5ae5a465eb259d837e183dcf222c94d**

Documento generado en 24/06/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>